

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001231 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ (GRANJA AVICOLA VILLA DEBORAH)”

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Documento radicado con N° 2754 09/04/2013, La empresa Concentrados del Norte S.A. entrega el informe de cumplimiento de obligaciones ambientales, la certificación de la empresa encargada de las recolección de los residuos peligrosos y la carta de terminación de contrato con la granja villa Deborah.

Que mediante Documento radicado con N° 9374 25/10/2013, La empresa alimentos concentrados del Norte informa la finalización de las actividades avícolas en la granja Villa Deborah.

Que mediante Auto N°0748 11/10/2013, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola villa Deborah.

Que mediante Documento radicado con N° 9786 06/11/2013, La empresa alimentos concentrados del Norte entrega los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua de la represa y la certificación de la empresa encargada en recoger los respel e reitera la finalización de actividades en la granja avícola Villa Deborah.

Que mediante Documento radicado con N° 11005 17/12/2013, La empresa alimentos concentrados del Norte, solicita archivar el expediente de requerimientos que tiene en la granja avícola Villa Deborah, debido a la finalización de actividades y por encontrarse en cumplimiento con los requerimientos hechos por la corporación, anexando el acta de finalización de contrato.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita de inspección, vigilancia y control a La Granja Avícola Villa Deborah, originando el concepto técnico N° 000570 del 11 de Junio de 2014, del cual se tiene lo siguiente:

En el informe técnico N° 000570 del 11 de Junio de 2014, se hacen las siguientes observaciones:

- La granja avícola se encuentra arrendada por el señor Oscar Cruz identificado con cedula de ciudadanía N° 93.380.701, desde el mes de abril del 2014.
- Se encontraron albergados un lote de 15000 pollos de engorde para consumo humano en 3 galpones
- La granja se abastece de agua a través de un jagüey, el agua se capta con una bomba eléctrica de 2HP, hacia los tanques elevados de 1000 litros c/u,

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001231 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ (GRANJA AVICOLA VILLA DEBORAH)”

5 para los 3 galpones y uno para el consumo de agua de la casa del administrador, sin tipo de tratamiento previo a las aguas captadas.

- Se evidencio que en la granja avícola Villa Deborah se está construyendo un pozo profundo que será utilizado para la captación de aguas y alimentar las áreas de producción.
- En la granja el agua captada del jagüey se utiliza para el consumo de las aves, lavado de los comederos y bebederos, lavado de galpones, lavado y desinfección de vehículos en la entrada y la empleada para el uso doméstico.
- Se observó que la mortalidad es compostada, aunque la persona que atendió la visita informo que los primeros días se incineraba mientras reparaba la unidad de compostaje
- En la granja avícola Villa Deborah, los residuos sólidos generados por la actividad avícola y domestica son incinerados a cielo abierto dentro del predio, causando contaminación al aire y suelo.
- No hay medidor de caudal instalado en la fuente de captación.

Además en el concepto técnico N° 000570 del 11 de Junio de 2014, se concluye lo siguiente:

- La granja avícola se encontraba desocupada desde el mes de noviembre del 2013, en la cual la empresa Concentrados del Norte finalizo contrato de arrendamiento con la propietaria Silvana González Martelo, identificada con la C.C. 32.636.196 de Barranquilla, como consta en el acta de entrega de la Granja Villa Deborah presentado en el documento anexo 11005 del 17/12/2013.
- Durante la visita se encontró que la granja avícola se encuentra arrendada por el señor Oscar Cruz identificado con cedula de ciudadanía N° 93.380.701, desde el mes de abril del 2014
- La granja funciona con el proyecto de engorde pollos para consumo humano, albergando 15.000 aves en su interior, en su primer ciclo.
- Se abastece de agua de un jagüey ubicado dentro del predio que satisface todas las necesidades de consumo de la granja.
- En la granja se está desarrollando la construcción de un pozo profundo de manera artesanal.
- Los residuos sólidos son incinerados a cielo abierto dentro del predio, debido a que no tiene contratadas a las empresas de aseo y de servicios especiales para la recolección y disposición final de estos residuos.
- En la fuente de captación de aguas realizada en la granja avícola no se observo el sistema de medición de caudal instalado.

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001231 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ (GRANJA AVICOLA VILLA DEBORAH)”

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En merito a lo anterior se;

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001231 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ (GRANJA AVICOLA VILLA DEBORAH)”

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **OSCAR CRUZ D**, arrendador ^{hario} (Granja Avícola Villa Deborah), localizada sobre el margen derecho de la carretera la cordialidad que conduce de la ciudad de Barranquilla al municipio de Baranoa a la altura del kilómetro 12 en jurisdicción del municipio de Galapa, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) Entregar una copia del contrato de arrendamiento celebrado con el propietario de la granja avícola Villa Deborah a la corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- b) Presentar un informe que contenga el plan de cumplimiento ambiental, el cual deber formularse, basado en la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT
- c) Debe legalizar ante esta corporación la captación de aguas subterráneas realizadas en un pozo profundo construido en su interior, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, acorde con el decreto 1541 de 1978. Una vez terminado la construcción del pozo profundo en el predio de la granja, solicitar concesión de aguas subterráneas
- d) Debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005. Y contratar una empresa especializada en la recolección y disposición final de estos residuos, presentando la copia del contrato a la corporación
- e) Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas y llevar un registro diario y mensual de consumo de agua y entregarlo semestralmente a esta corporación.
 - a. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del jagüey, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisará y/o Verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 000570 del 11 de Junio de 2014, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente Auto.

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001231 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR CRUZ (GRANJA AVICOLA VILLA DEBORAH)”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0127-428; 0101-286
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Odair J Mejía. Profesional universitario.